

---

**LEY Nº 6.486**

**Modificando el artículo 13 de la Ley 6.461, modificatoria  
de la Ley 6.013 (T. O. 1960)**

Departamento de Educación.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

**LEY**

Art. 1º Modifícase el artículo 13 de la Ley 6.461, modificatoria  
de la Ley 6.013 (T. O. 1960), en la siguiente forma:

Incorpórase como párrafo nuevo, a continuación del primero,  
el siguiente:

“El personal docente (profesores), dependiente del Ministerio de Educación, que perciba sus haberes por horas de cátedra gozará de un incremento del cincuenta por ciento (50 %) en el importe de las mismas. Asimismo gozarán del aumento de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300  $\frac{m}{n}$ ), establecidos para el Estado Docente:

Art. 2º Esta modificación regirá a partir del 1º de octubre de 1960.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno.

NARCISO YUGÁN.

*Juan Carlos Monti,*

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

*Juan José M. Raimondi,*

Secretario del Senado.

---

La Plata, 10 de julio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.

ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

**Decreto Nº 7.101.**

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y seis (6.486).